



ACUERDO FGE/03/2022

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA.

Artículo 43. Al frente de la Subdirección de Atención y Denuncia Ciudadana, habrá un Subdirector, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Asesorar al ciudadano y orientarlo, respecto a las actividades que realizan las Unidades Administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- II. Recibir quejas, denuncias, peticiones y querellas en las formas establecidas por la Ley, así como por los medios que establezca el Fiscal Anticorrupción.
- III. Diagnosticar los hechos denunciados y determinar si son constitutivos de delito, competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, identificando si reúnen los elementos mínimos a efecto de integrar una investigación, para canalizarlos de manera efectiva a la Unidad Administrativa competente, para su adecuada atención y determinación.
- IV. Definir la terminación de las carpetas de investigación, cuando se determine la abstención de investigar.
- V. Recibir e intervenir como primer contacto las comunicaciones ciudadanas relacionadas con hechos de corrupción que se realicen a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, redes sociales, o cualquier otro medio.
- VI. Implementar una base de datos con la información que le sea proporcionada, considerando los elementos necesarios, que permitan su debido seguimiento conforme a las leyes y normatividad aplicable.
- VII. Mantener un registro actualizado de los asuntos de su competencia.



- VIII. Proponer nuevos esquemas de comunicación ciudadana, en los cuales se privilegie la atención basada en los principios y valores de la Fiscalía Especializada.
- IX. Proponer mecanismos de acercamiento de la Fiscalía Especializada con la ciudadanía, a efecto de establecer comités ciudadanos contra la corrupción.
- X. Ejercer las atribuciones conferidas a los Fiscales del Ministerio Público en la investigación de los delitos de su competencia y el ejercicio de la acción penal, por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a dicha subdirección.
- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales, reglamentarios, administrativos aplicables o le encomiende el Director de Investigación, Acusación y Procesos y/o el Fiscal Anticorrupción.